

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 16/2008-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR FRANCISCO JAVIER ESPINO GARCÍA.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de febrero de dos mil nueve.

ANTECEDENTES

I. Mediante comunicación electrónica presentada el tres de abril de dos mil ocho, tramitada bajo el folio CE-165, Francisco Javier Espino García pidió:

“LOS RESULTADOS DE LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DE PROPUESTAS PARA UNA NUEVA LEY DE AMPARO.” - - - “EN CONCRETO NECESITO LAS RELATIVAS AL MINISTERIO PÚBLICO.”

II. Una vez desahogado el procedimiento correspondiente, este Comité de Acceso a la Información se pronunció en la clasificación de información 16/2008-A el doce de mayo pasado, en el siguiente sentido:

(...)

“Como se indicó, se considera necesario tener en cuenta los argumentos precedentes para garantizar a Francisco Javier Espino García el acceso a la información que pueda tener bajo resguardo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acerca de los resultados de la Comisión de Análisis de propuestas para una nueva Ley de Amparo, específicamente sobre el Ministerio Público, pues con independencia de lo considerado por la Unidad de Enlace respecto del área que podía tener bajo resguardo dicha información, así como de lo manifestado por el Secretario de Estudio y Cuenta, Coordinador Interino de la Ponencia del Ministro Juan Silva Meza, resulta un hecho notorio para este órgano colegiado el que la información que origina esta clasificación de información puede encontrarse bajo resguardo de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, pues, en principio, así lo reconoció dicha área, lo que se advierte de la resolución del seguimiento de la clasificación de información 02/2004-A; además, porque conforme lo dispone el artículo 147 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa dirección general tiene entre sus atribuciones custodiar los acervos de este Alto Tribunal.

Como consecuencia de lo expuesto, en aras de propiciar el respeto íntegro de la pretensión de acceso a la información de Francisco Javier Espino García y, en su caso, poner a disposición los resultados de la Comisión de Análisis sobre las propuestas de una nueva Ley de Amparo, específicamente sobre el tema relativo al Ministerio Público, al ser este Comité de Acceso a la Información la instancia ejecutiva encargada de adoptar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a cumplir con la publicidad de la información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN 16/2008-A**

Gubernamental y 30 del reglamento aplicable en la materia, determina requerir a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, por conducto de la Unidad de Enlace, informe sobre la disponibilidad y clasificación de la información antes precisada, lo cual deberá remitir a la citada Unidad de Enlace dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de esta resolución, tomando en cuenta que el solicitante la prefiere en documento electrónico.

(...)

“Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. *Se confirma el informe del Secretario de Estudio y Cuenta, Coordinador Interino de la Ponencia del señor Ministro Juan Silva Meza, acorde con lo expuesto en la consideración III de esta clasificación de información.*

SEGUNDO. *Se requiere a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de conformidad con lo argumentado en la última consideración de esta resolución”*

III. En cumplimiento de dicha resolución, la Unidad de Enlace la notificó al correo electrónico proporcionado por el peticionario el diecinueve de junio de dos mil ocho, al que adjuntó copia de la referida clasificación.

IV. Mediante oficio número CDAACL-BIB-O-276-2008 el veinticinco de junio pasado, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes señaló:

(...)

“Con los datos aportados por el peticionario, consistentes en la información relativa a “Los resultados de la Comisión de Análisis de propuestas para una nueva Ley de Amparo.” (...) “En concreto las relativas al Ministerio Público” le informo que no se localizó información alguna, motivo por el cual se realizó una minuciosa búsqueda, con los resultados siguientes:

Por lo que hace a la información solicitada, se ubicaron 4 tomos relativos a la Comisión de Análisis de Propuestas para una Nueva Ley de Amparo, en los cuales se encuentra la compilación de 217 propuestas, mismas que corresponden a la información que se puso a disposición del C. Oscar Enciso Pérez, en la Clasificación de Información 02/2004-A.

Toda vez que las propuestas presentadas por ciudadanos de la sociedad civil en general se ubican en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, fracción IV, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 28, fracción II, de los Lineamientos de la Comisión de

**EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN 16/2008-A**

Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, se determina que son de carácter público, con excepción de los datos personales que en las mismas obran.

Lo anterior, al identificar que las propuestas contiene los nombres de los participantes que las sustentaron, por lo que este Centro de Documentación y Análisis generaría la versión pública respectiva, para ponerlas a disposición del C. Francisco Javier Espino García, si es que el peticionario manifiesta su interés en cuanto a dicha información.

En consecuencia, en aras de privilegiar el acceso a la información pública gubernamental, se ponen a disposición del solicitante aquellas que refieren la figura del Ministerio Público, para que de ser el caso, indique a este Centro de Documentación y Análisis, si la información localizada es de su interés y proceder a su digitalización.

- 4 propuestas parcialmente confidenciales presentadas por ciudadanos de la sociedad civil en general:

TEMA DE LA PROPUESTA	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
PARTES... eliminar al Ministerio Público como parte. (91p)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN	SI GENERA
			CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Revisión. En el amparo penal debe estar vedado para el Ministerio Público este recurso. (14p)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN	SI GENERA
			CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
PARTES...Desincorporar al Ministerio Público. (69p)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN	SI GENERA
			CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
RECURSOS:...El Ministerio Público puede interponerlo sólo cuando tenga legitimación e interés jurídico. (42p)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN	SI GENERA
			CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA

- 6 propuestas públicas presentadas por ciudadanos de la comunidad jurídica mexicana:

PROPUESTA	TEMA	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Respuesta DE Rubén Gallegos Vizcarro, Magdo Unitario	AGRARIO. Que el Ministerio Público vigile el cumplimiento de las sentencias dictadas en esta materia. (5p)	Sí	PÚBLICA	DIGITALIZACIÓN	SI GENERA
				CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Propuesta de Flor de María López Procurador de Justicia	PROCEDIMIENTO. Correr traslado con la demanda al Ministerio Público para que alegue en la audiencia constitucional. (3p)	Sí	PÚBLICA	DIGITALIZACIÓN	SI GENERA
				CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA

**EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN 16/2008-A**

Propuesta de Ramos Navarro Sánchez Magdo. Local	PARTES. El Ministerio Público adscrito al juez del proceso como parte en el juicio de amparo y como quejoso en contra de actos favorables al inculpado. (4p)	SÍ	PÚBLICA	DIGITALIZACIÓN	SI GENERA
				CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Propuesta de Miguel Ángel Peña Guerrero Procurador de Justicia	PARTES. Facultar al Ministerio Público Federal y del fuero común para recurrir cualquier resolución. (12p)	SÍ	PÚBLICA	DIGITALIZACIÓN	SI GENERA
				CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Propuesta de J. Antonio Sam López Procurador Estatal	RECURSOS. El Ministerio Público adscrito al juzgado responsable puede interponer recursos, además cuando el Ministerio Público figure como ejecutor, su recurso debe resolverse a pesar de que la ordenadora no recurra. (4p)	SÍ	PÚBLICA	DIGITALIZACIÓN	SI GENERA
				CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Propuesta de José Eduardo Téllez Espinoza Juez de Distrito	El carácter de parte del agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal responsable; su notificación e intervención, artículo 155 de la Ley de Amparo. (23p)	SÍ	PÚBLICA	DIGITALIZACIÓN	SI GENERA
				CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Se anexa el formato de cotización por reproducción de información mediante digitalización, acorde con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal Constitucional.”

(...)

V. La Unidad de Enlace notificó a la cuenta de correo electrónico del peticionario el cuatro de julio de dos mil ocho, el referido informe, sin que en el expediente en que se actúa obre constancia de que el solicitante dio respuesta a esa comunicación

VI. Mediante oficio número SEAJ/RBV/2161/2008 el tres de septiembre de dos mil ocho, el Presidente del Comité de Acceso a la Información de esta Alto Tribunal, turnó el expediente en que se actúa al ponente de la clasificación en comento, a fin de que dictaminara el seguimiento al trámite de la misma.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, Francisco Javier Espino García solicitó los resultados de la Comisión de análisis de propuestas para una nueva Ley de Amparo, en concreto, las relativas al Ministerio Público.

Frente a tal solicitud, este Comité de Acceso a la Información resolvió, en su momento, la clasificación de información 16/2008-A, determinando requerir a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

En el informe de la referida unidad departamental se señaló:

- a. Que localizó cuatro tomos relativos a la Comisión de Análisis de Propuestas para una Nueva Ley de Amparo, en los cuales se encuentran la compilación de doscientas diecisiete propuestas.
- b. Dado que tales propuestas contienen datos personales, esa área generaría la versión pública de la información de interés del peticionario, cuando aquél manifestara su disposición.
- c. Hace referencia a diez propuestas que se refieren a la figura de Ministerio Público: cuatro con datos parcialmente confidenciales y seis públicas.
- d. Adjunta formato de cotización por reproducción de información mediante digitalización.

En ese tenor de ideas, destaca que en el antecedente V quedó asentado que el cuatro de julio de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información mediante correo electrónico notificó al peticionario el referido informe, sin que en el expediente en que se actúa, a la fecha, obre constancia alguna de la que se desprenda que el solicitante se pronunció al respecto.

Dado lo expuesto, debe señalarse que en tal comunicación electrónica el referido Coordinador apercibió al peticionario respecto de lo siguiente:

(...)

“En ese tenor, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del mencionado Reglamento y a lo manifestado en su escrito antes referido, en el que señaló como modalidad de entrega, la prevista en la fracción segunda del último numeral citado, por medio de esta comunicación electrónica, le notifico que si desea tener acceso a la información antes mencionada en la modalidad de documento digitalizado, ésta le será entregada vía correo electrónico, dentro del plazo de diez hábiles computado a partir del momento en que acredite haber pagado la cantidad de \$26.70 (Veintiséis pesos 70/100 M.N.), a razón de \$0.10 (Diez centavos M.N.) por cada una de las 267 hojas digitalizadas, conforme a los costos de reproducción establecidos por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de este Alto Tribunal, en sesión celebrada el 13 de marzo de 2008.”

(...)

“Cabe agregar que tal como lo dispone el párrafo último del artículo 29 del citado Reglamento, si en el plazo de 90 días naturales contados a partir de la exhibición del respectivo comprobante de pago, el solicitante no acude al Módulo a recoger la información requerida, el medio en que se haya reproducido podrá ser destruido sin devolución de los derechos enterados.”

Así, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que se hizo saber al peticionario, por una parte, que la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes localizó diversas propuestas con la figura de Ministerio Público; por otra parte, que si era su deseo tener acceso a aquéllas en versión electrónica, así lo tendría que señalar; sin embargo, del cuatro de julio de dos mil ocho a la fecha han transcurrido más de noventa días, plazo señalado en el artículo 29 del reglamento de transparencia referido, sin que el solicitante haya efectuado pronunciamiento alguno respecto de la información que se puso a disposición; en consecuencia, se encomienda a la Unidad de Enlace el archivo del expediente en que se actúa.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. De conformidad con lo argumentado en última la consideración de esta resolución, archívese el expediente DGD/UE-A/033/2008.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante y de la Dirección General de Personal, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de once de febrero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Oficial Mayor, así como de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo y de la Contraloría, quien fue ponente. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS
GRIJALVA TORRERO, EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la ejecución 1 de la clasificación de información 16/2008-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el once de febrero de dos mil nueve. Conste.-